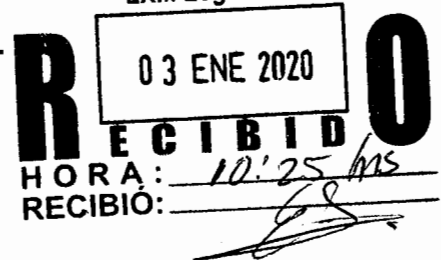




Villahermosa, Tabasco a 03 de enero de 2020

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura



Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 2, fracción XII, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, se consideran como tales, aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más, con domicilio en el Estado de Tabasco o que se encuentre de paso por el mismo.

Que en el estado de Tabasco, constantemente, nos enteramos a través de los diversos medios de comunicación, de las redes sociales o por testimonio de los propios agraviados, de la existencia de personas adultas mayores que se encuentran abandonadas en domicilios, en la calle e incluso en hospitales o instituciones de asistencia social, donde fueron llevados por vecinos o por otras personas que ven que están enfermos y que requieren atención médica y sus familiares no hacen nada por ellos.



Otro fenómeno que se presenta respecto de las y los adultos mayores, es que son retenidos por algún descendiente o familiar el cual no deja que los demás parientes lo visiten o convivan con él, alegando diversas causas o con la finalidad de persuadirlo para que los bienes que tiene le sean heredados.

En contrasentido se han expuesto en medios de comunicación o redes sociales casos de descendientes u otros familiares que sustraen del lugar donde reside una persona adulto mayor o de una institución donde está siendo atendido o cuidada con la finalidad de obtener de este algún beneficio

Asimismo, se presentan casos de descendientes u otros familiares que tienen bajo su custodia a las o los adultos mayores, pero los condicionan o presionan por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a su favor o de un tercero o disponen sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del afectado e incluso sustraen, lo despojan, o retienen la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de esas personas.

Indudablemente que ese tipo de actos, afecta la estabilidad emocional de la o el adulto mayor respectivo.

Que debido a ello, en diversos estados del país, los respectivos congresos han estado legislando para sancionar el abandono, el mal trato, la retención o sustracción de las personas adultas mayores o los actos consistentes en condicionarlos o presionarlos para que realicen algún tipo de conducta que no harían de manera voluntaria.

Entre los estados que han legislado, de acuerdo a las realidades que se presentan en cada uno, pues no existe uniformidad en cuanto a la forma de tipificar los delitos



relacionados con las personas adultas mayores, podemos señalar, Baja California, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.

Lo anterior pone de manifiesto que el abandono o el maltrato a las y los adultos mayores, se presenta con frecuencia por lo que debido a su importancia se ha tenido que considerar como delito, sin perjuicio de las leyes de orden administrativo que rigen tanto en el ámbito federal como estatal.

Pero no solo los legisladores han puesto los ojos en esta problemática, también las instituciones de salud, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en año 2013 emitió una Guía de Práctica Clínica para la Detección y Manejo del Maltrato en el Adulto Mayor.

En dicha Guía se indica que el maltrato al adulto mayor lo constituye cualquier acto u omisión que tenga como resultado un daño, que vulnere o ponga en peligro la integridad física o psíquica, así como el principio de autonomía y respeto de sus derechos fundamentales del individuo de 60 años y más, el cual puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional. Así como que se puede dar de una o varias esferas de la vida, siendo las más frecuentes el maltrato físico, psicológico o emocional; financiero; sexual, negligente, el abandono, entre otros.

También se indica que existen diferentes tipos de maltrato en el adulto mayor y es frecuente que no se presente un único tipo de abuso, sino que tienden a traslapar varios en el mismo paciente.¹

Por su parte, en un documento denominado: El papel del sector sanitario en la prevención y la respuesta, expedido por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, se indica que el maltrato a las personas adultas mayores pasa inadvertido, no obstante que uno de cada seis han sido objeto

¹ Véase: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/057GRR.pdf>



del mismo; el cual se puede presentar de diversas maneras como son físico, psicológico o afectivo, sexual, económico, desatención o abandono y que se pueden infligir una o varias veces ya sea en el hogar o en los hospitales u otras instituciones.²

El INAPAM en un documento denominado Prevención del maltrato hacia las personas adultas mayores, señala que las consecuencias del maltrato físico a este tipo de persona son importantes, al estar físicamente más vulnerables, porque sus huesos son más quebradizos y los procesos de convalecencia más prolongados; precisando que incluso una lesión relativamente leve puede causar daños graves y permanentes. Asimismo, que los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de autonomía y estrés lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.

Lo anterior provoca el ingreso frecuente de las personas adultas mayores al sistema hospitalario, o la demanda constante de atención médica por la presencia de distintas enfermedades.³

En el ámbito estatal, cabe señalar que, en el mes de abril del año 2017 el Periódico Novedades de Tabasco, publicó una nota suscrita por Francisco Bautista, derivada de una entrevista al entonces delegado del INAPAM, quien señaló que casi la mitad de los adultos mayores que viven en el estado son víctimas de vejaciones y despojos y que sus hijos o familiares son los principales autores.

Dentro de las irregularidades que se menciona han sido detectadas, se aprecian:

² Véase: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/elder_abuse/WHO_EA_SPANISH_2017-06-13.pdf

³ Véase: http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Prevencion_maltrato_hacia_PAM.pdf



maltratos físicos, económicos, pues en ocasiones se aprovechan de ellos, principalmente familiares, haciéndolos firmar escrituras o arrebatándoles con artimañas los pocos recursos que tienen u obligándolos a firmar cesiones de bienes o bien participar en estafas elaboradas, como en tandas ficticias en las que se les recibe hasta 500 pesos mensuales pero al final no les entregan ningún recurso.

Asimismo dijo que hay registros de quienes se aprovechan de las pensiones que reciben las personas de edad avanzada o en otro de los casos les quitan propiedades por medio de engaños.⁴

Revisando el Código Penal para el estado de Tabasco, nos encontramos que ese tipo de conductas, no se encuentran debidamente tipificadas por lo que quedan impunes y las y los adultos mayores indefensos ante las conductas abusivas de sus descendientes o demás familiares.

En ese contexto, se considera necesario que en el estado de Tabasco, se tipifique como delito las conductas mencionadas, con el objeto de inhibirlas y evitar que queden impunes como hasta ahora, por lo que en la presente iniciativa se formulan las propuestas de reformas y adiciones que se consideran necesarias para ello.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman el artículo 208 Bis 1; el rubro del Capítulo I del Título Segundo, Sección Segunda, del Libro Segundo; el segundo párrafo del

⁴ Disponible en: <http://novedadesdetabasco.com.mx/2017/04/21/sufren-maltratos-52-mil-ancianos-en-tabasco/>



artículo 209 Bis, el artículo 210; y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 139 y el artículo 139 Bis, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 139. Al que abandone a una persona incapaz de valerse a sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de uno a cuatro años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física y moral del abandonado la pena se aumentará en una mitad más y si resultare algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 139 Bis. Al que abandone a una persona adulto mayor, que se encuentre en una situación de enfermedad, o de incapacidad física que le impida cuidarse o alimentarse, se le impondrá al descendiente o a quien tenga el deber legal, una pena de prisión de dos a cinco años y la privación del derecho a la herencia del ofendido.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física y moral de la persona abandonada la pena se aumentará en una mitad más y si resultare algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Para los efectos de este Código, se entiende por persona adulto mayor, el hombre o mujer que tenga sesenta años o más.

Artículo 208 Bis 1. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior y las medidas de seguridad establecidas en este Código, al que realice cualquiera de los actos señalados en el mismo, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; **o al que condicione a una persona adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le**



restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a su favor o de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulto mayor.

TITULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FAMILIARES

CAPITULO I

SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES, INCAPACES O PERSONAS ADULTOS MAYORES

Artículo 209 Bis...

Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en la misma hipótesis normativa de los grados de parentesco, cuando se sustraiga del domicilio donde habitualmente reside, **de un hospital o cualquier otro lugar donde por atención médica o cuidado se encuentre, una persona adulto mayor o de un incapaz** o lo cambie de éste injustificadamente, lo retenga o impida que retorne al mismo, sin la autorización de quien o quienes ejercen la tutela o curatela **o lo tenga bajo su cuidado** o por resolución de autoridad competente, no permitiendo a los demás parientes convivir con él.

Artículo 210. Si el agente devuelve, espontáneamente, al menor, **al incapaz o a la persona adulto mayor** dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las penas antes señaladas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.